

Resolución 11/4

Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, especialmente en relación con su tráfico en cualquier situación, también en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Alarmada por la creciente implicación de grupos delictivos organizados en todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, también en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales, y subrayando al respecto la posible utilidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ en lo que respecta a fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, incluida su remoción ilícita de los países de origen, mediante, entre otras cosas, la asistencia judicial recíproca, la extradición y la recuperación del producto del delito,

Expresando alarma ante el creciente número de actos que tienen por objeto destruir o dañar deliberadamente los bienes culturales y ante el robo, el pillaje, el saqueo, el contrabando y la remoción ilícita o apropiación indebida de estos y cualquier acto de vandalismo dirigido contra ellos, en contextos de conflicto en todo el mundo, cometidos, entre otros, por grupos terroristas y grupos delictivos organizados, y recordando a este respecto la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, aprobada el 14 de mayo de 1954, y sus dos Protocolos, aprobados el 14 de mayo de 1954 y el 26 de marzo de 1999²,

Resaltando la importancia de los bienes culturales como parte del patrimonio común de la humanidad y singular e importante testimonio de la cultura e identidad de los pueblos y la necesidad de protegerlos, y reafirmando a ese respecto la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos los aspectos, en particular en los conflictos armados y los desastres naturales,

Recordando la aprobación, el 13 de septiembre de 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³, en particular los artículos relativos a los bienes culturales,

Reconociendo el carácter ilícito del tráfico de bienes culturales y su dimensión transnacional y la importancia de fortalecer la cooperación internacional, entre otras cosas a través de la asistencia judicial recíproca, en particular en lo que respecta a la devolución o restitución de los bienes culturales que han sido objeto de tráfico,

Expresando preocupación porque, a pesar de la importancia que tienen como parte del patrimonio común de la humanidad, los bienes culturales se consideran con demasiada frecuencia meras mercaderías, lo que no solo los priva de su esencia cultural, histórica y simbólica, sino que también alienta las actividades que conducen a su pérdida, destrucción, remoción, robo y tráfico, en particular en los conflictos armados y los desastres naturales,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511, y vol. 2253, núm. 3511.

³ Resolución [61/295](#) de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo la naturaleza delictiva del tráfico, la destrucción y el daño deliberados, el robo, el contrabando, el pillaje, el saqueo y la remoción ilícita o apropiación indebida de bienes culturales y cualquier acto de vandalismo dirigido contra ellos, y las repercusiones graves y perjudiciales que esos actos tienen en el patrimonio común de la humanidad, en particular en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General [66/180](#), de 19 de diciembre de 2011, y [68/186](#), de 18 de diciembre de 2013, tituladas “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico”, y la resolución [69/196](#), de 18 de diciembre de 2014, titulada “Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos”,

Recordando también la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970⁴, y el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995⁵,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, a fin de proteger el patrimonio cultural,

Reconociendo también la labor realizada hasta la fecha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales y teniendo presente la capacidad de la Oficina para seguir ayudando a los Estados a abordar y combatir todas las formas y aspectos de estos delitos,

Recordando que, en la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y Su Desarrollo en un Mundo en Evolución⁶, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, los Estados Miembros instaron a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que elaboraran leyes eficaces para prevenir el tráfico de bienes culturales en cualquiera de sus formas y enjuiciar y sancionar a sus autores, y a que reforzaran la cooperación internacional y la asistencia técnica en esa esfera, incluidas la recuperación y devolución de bienes culturales, teniendo presentes los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención contra la Delincuencia Organizada, cuando procediera,

Afirmado la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, en la que la Comisión reconoció el papel indispensable de la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir el tráfico de bienes culturales,

Recordando el compromiso contraído en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, núm. 11806.

⁵ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

⁶ Resolución [65/230](#) de la Asamblea General, anexo.

Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁷, en la que los Estados acordaron reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente a todos los delitos contra los bienes culturales y otros actos de delincuencia organizada transnacional conexos,

Recordando también la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, en la que, entre otras cosas, se destaca la necesidad de reforzar las respuestas nacionales e internacionales al tráfico de bienes culturales y a otros delitos contra los bienes culturales y se exhorta a los Estados a promover, facilitar y apoyar las medidas de asistencia técnica del más amplio alcance, incluido el apoyo material y la formación, con el fin de permitir a las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y otras instituciones de justicia penal prevenir y combatir eficazmente los delitos, teniendo en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan los países en desarrollo y sus necesidades particulares,

Recordando además la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales”, y la resolución 10/7 de la Conferencia de las Partes, titulada “Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales”,

Acogiendo con beneplácito el instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de conformidad con la resolución 69/196 de la Asamblea General,

Preocupada por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, incluidos los delitos contra los bienes culturales,

Alarmada por el creciente uso del producto del delito de tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en la financiación del terrorismo y otros delitos graves,

Subrayando que el tráfico y la destrucción y el daño deliberados, el robo, el pillaje, el saqueo, el contrabando y la remoción ilícita o apropiación indebida de bienes culturales, así como cualquier acto de vandalismo dirigido contra ellos, privan a los pueblos de elementos fundamentales de su identidad y de recursos valiosos para su desarrollo sostenible, despojándoles de su pasado y perjudicando así su futuro, y resaltando el hecho de que los países en desarrollo se encuentran entre los más afectados por esta forma de delincuencia organizada,

Encomiando a los Estados Miembros y a las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para proteger los bienes culturales y ayudar a combatir el comercio ilícito y el tráfico de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de esos bienes culturales,

1. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas para prevenir y combatir eficazmente el tráfico, la destrucción y el daño deliberados, el robo, el pillaje, el saqueo, el contrabando, la remoción ilícita

⁷ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Resolución 76/181 de la Asamblea General, anexo.

o la apropiación indebida de bienes culturales, así como cualquier acto de vandalismo dirigido contra ellos, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a todos los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera;

2. *Solicita* a los Estados partes que prosigan sus esfuerzos por fortalecer efectivamente las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en especial con respecto a su tráfico, también en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros elaborar listas o inventarios de los bienes culturales robados o extraviados y considerar la posibilidad de hacerlos públicos, a fin de facilitar su identificación, así como emplear las herramientas a su disposición, tales como las listas rojas del Consejo Internacional de Museos, la base de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL sobre obras de arte robadas y la red ARCHEO de intercambio de información de la Organización Mundial de Aduanas, para facilitar las actuaciones de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que colaboren de la manera más amplia posible para elaborar esas listas e inventarios;

4. *Alienta* a los Estados a que fortalezcan la cooperación en la lucha contra el tráfico de bienes culturales y contra la remoción ilegal de esos bienes de los países de origen, entre otras cosas mediante la investigación y el enjuiciamiento de las personas implicadas en esas actividades y la asistencia judicial recíproca y la extradición, de conformidad con la legislación de los Estados cooperantes y con arreglo al derecho internacional aplicable;

5. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes a que tengan en cuenta, también en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos⁹ cuando elaboren y fortalezcan sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación;

6. *Alienta* a los Estados partes a que, en cooperación con organizaciones regionales e internacionales pertinentes, transmitan información sobre sus experiencias, buenas prácticas y retos en lo que respecta a los delitos contra los bienes culturales y los delitos conexos y sobre la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales;

7. *Invita* a los Estados a proteger y ayudar a prevenir el tráfico de bienes culturales mediante la adopción de medidas adecuadas, por ejemplo desarrollando campañas de sensibilización, localizando e inventariando esos bienes, adoptando medidas de seguridad adecuadas y reforzando la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular la policía y los servicios de aduanas;

8. *Alienta* a las autoridades competentes, así como al sector privado y al sector turístico, a transmitir información sobre los bienes culturales objeto de tráfico, también en el contexto de conflictos armados y desastres naturales;

⁹ Resolución 69/196 de la Asamblea General, anexo.

9. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que tipifiquen como delito el tráfico de bienes culturales, así como el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros lugares de interés cultural, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, y a que lo califiquen como delito grave tal como se define en el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y haya un grupo delictivo organizado involucrado;

10. *Reafirma* el compromiso de reforzar las respuestas nacionales e internacionales al tráfico de bienes culturales y a otros delitos contra los bienes culturales, así como a cualquier vínculo con la financiación de la delincuencia organizada y el terrorismo, y de mejorar la cooperación internacional a este respecto, incluso asegurando, a través de los cauces apropiados, la devolución o restitución a sus países de origen de esos bienes culturales objeto de tráfico ilícito, teniendo en cuenta los instrumentos existentes, como la Convención contra la Delincuencia Organizada, la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, y otros instrumentos pertinentes, con miras a considerar todas las opciones posibles que permitan utilizar eficazmente el marco jurídico internacional aplicable para combatir los delitos contra los bienes culturales y a examinar propuestas para complementar el marco jurídico de cooperación internacional existente, según sea necesario;

11. *Pone de relieve* que la destrucción ilícita del patrimonio cultural, el saqueo y el contrabando de bienes culturales en caso de conflicto armado, en particular por parte de grupos terroristas, y el intento de negar raíces históricas y diversidad cultural en ese contexto pueden alimentar y exacerbar los conflictos y obstaculizar la reconciliación después de los conflictos, socavando así la seguridad, la estabilidad, la gobernanza y el desarrollo social, económico y cultural de los Estados afectados;

12. *Insta* a los Estados partes a que fortalezcan y faciliten la cooperación internacional, de conformidad con su derecho interno y con arreglo a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional pertinente, en lo que respecta al tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, entre otras cosas la cooperación en cuanto a la extradición, la asistencia judicial recíproca, la identificación, la incautación y el decomiso de los bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito y la devolución o restitución de esos bienes culturales, así como la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos y la recuperación del producto de estos, y a que utilicen de manera efectiva la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de esa cooperación internacional, en los casos en que proceda;

13. *Exhorta* a los Estados partes a aumentar la conciencia sobre la importancia de preservar y proteger del tráfico y otros delitos conexos los bienes culturales, en particular en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales, e invita a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para aumentar la sensibilización de los operadores y el público en general acerca de la responsabilidad que tienen al actuar en relación con los sitios arqueológicos o bienes culturales, especialmente cuando se produzcan descubrimientos accidentales¹⁰;

¹⁰ *Ibid.*, directriz 48. La aplicación sistemática de las Directrices Internacionales en toda situación puede fomentar la asunción de responsabilidad de los operadores y el

14. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado ni se hayan adherido a ella a que contemplen la posibilidad de hacerlo y exhorta a los Estados partes en esa Convención a aplicar plenamente sus disposiciones, en particular los artículos 4 y 5, en que se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras partes, incluidos los territorios que hubieran ocupado total o parcialmente;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros, de conformidad con su mandato y en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y otros agentes pertinentes, consideren las mejores maneras de reunir, analizar y divulgar datos pertinentes, en particular en relación con los aspectos pertinentes del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, también en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique su cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y otros agentes pertinentes en la promoción y organización de reuniones, seminarios y eventos similares relativos a los aspectos de prevención del delito y justicia penal de la protección contra el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, también en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales;

17. *Insta* a los Estados a que utilicen plenamente la experiencia y los instrumentos de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, entre otras cosas fortaleciendo la cooperación mediante el aumento del intercambio de información y la coordinación operacional dirigida por los organismos encargados de hacer cumplir la ley a través de los canales de dicha Organización, y asegurando que los bienes culturales perdidos y robados se registren en la base de datos de la Organización sobre obras de arte robadas;

18. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios, cuando sea necesario y de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas, para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Conferencia de las Partes en su 12º período de sesiones de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.